



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00154.0/2022
SIA 22/155

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/517838.9/22 del pasado día 29 de julio de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-Pioz-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en los municipios de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches, promovido por Blue Viking Cristina S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 29 de julio de 2022 y número de registro 10/517838.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, por el que da cuenta de que, con fecha 7 de julio de 2022 y número de Registro de 10/461692.9/22, Blue Viking Cristina S.L. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-Pioz-177) referente a las líneas eléctricas de evacuación RT 132 y RD2 45kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2, en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches. En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras. Por tanto, con fecha 29 de julio de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

No obstante, analizada la documentación remitida, el 8 de agosto de 2022, con número 10/087602.2/22, se remitió a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía en formato digital de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial. Con la misma fecha y número de registro 10/087869.0/22, se remitió a Blue Viking Cristina S.L. una copia de la petición de documentación complementaria.. El 26 de agosto de 2022, vía formulario web con número 10/587083.9/22, Blue Viking Cristina S.L. remite la cartografía digital solicitada.

Con fecha 10 de agosto de 2022 y número de referencia 10/088196.4/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización



de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El mismo día (nº ref. 10/088497.5/22) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 9 de agosto de 2022, con número de referencia 10/088171.4/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 5 de diciembre de 2022 y número de referencia 30/022045.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Con número de entrada en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/343968.9/22 y fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética 1 de septiembre de 2022, se recibió oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid por el que remite el Proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas «PIOZ RT1» de 125 MWp y «PIOZ RD2» de 27 MWp e infraestructuras de evacuación», promovido por Blue Viking Cristina, S.L. y Blue Viking Beatrice, S.L. en los términos municipales de Pioz (Guadalajara, Castilla-La Mancha) y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda Loeches y Alcalá de Henares (Comunidad de Madrid), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las líneas de evacuación contempladas en el proyecto objeto de consulta al Área de Evaluación Ambiental son las infraestructuras incluidas en el borrador de Plan Especial sobre el que se emite este documento de alcance.

El Área de Evaluación Ambiental emitió Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto PFOT 246 AC (Plantas fotovoltaicas «PIOZ RT1» de 125 MWp y «PIOZ RD2» de 27 MWp e infraestructuras de evacuación), de fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro 10/933861.9/22 (expediente SEA 9.131/22), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitado respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 54 del 4 de marzo de 2022 se ha publicado la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «FV Pioz RD2 y FV Pioz RT1» de 27 MWp y 125 MWp respectivamente, y su estructura de evacuación, en Pioz (Guadalajara) y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla y Alcalá de Henares (Madrid)»

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 9 de junio de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Ayuntamiento de Anchuelo.
- Ayuntamiento de Villalbilla.
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Píoz (Guadalajara).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.



- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 11 de agosto de 2022):

- Se deberá recoger el análisis y evaluación de los riesgos propios de protección civil.
- Indica que el contenido del estudio de impacto ambiental, remitido desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, con referencia PFOT-246 AC, ya fue objeto de informe de conformidad por parte de la Subdirección General de Protección Civil, con fecha 30 de mayo de 2022.

IGME (recibida el 23 de agosto de 2022):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Madrileña Red de Gas (recibida el 25 de agosto de 2022):

- Ante las posibles afecciones con la red de gas, indican las Condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio. Igualmente, señalan las Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión.



- Se debe informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias para la protección de la red de gas.
- Adjunta planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas de su titularidad.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 29 de agosto de 2022):

- En lo referente a zonas protegidas, la instalación se halla en las zonas sensibles de las áreas de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN-ESCM572” y “EMBALSE DEL REY-ESCM844” y en la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA-ES030_ZVULES30_ZONA1”.
- En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la instalación se encuentra próxima (e intercepta en algunos casos) aguas superficiales pertenecientes a los sistemas de explotación “TAJUÑA-ES030SEXP000000002”, “JARAMA-GUADARRAMA-ES030SEXP000000004” y “HENARES-ES030SEXP000000003”.
- En cuanto a las aguas subterráneas, las líneas proyectadas asientan sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA-ES030MSBT030.008” y sobre “GUADALAJARA-ES030MSBT030.006”.
- Se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <http://sig.mapama.es/snczi/>), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CC.AA.
- Toda actuación sobre el dominio público hidráulico debe disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- Refiere a otra serie de medidas para los casos en los que se ejecuten pozos y sondeos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Ayuntamiento de Anchuelo (recibida el 9 de septiembre de 2022):

- Señala que el planeamiento vigente en el Municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de fecha 5 de abril de 1990, publicada en el BOCM de 17 de abril de 1990. Los terrenos de referencia del presente informe se adscriben a las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido Interés Paisajístico o de Vistas, de Interés Agrario y Forestal y Suelo No Urbanizable Común.

- Comunica que el paso de la línea de alta tensión por los cerros del Colmenar, Valdeganga y Cerro de la Cruz (Suelo No Urbanizable Protegido interés paisajístico o de vistas) resulta incompatible con la normativa urbanística municipal, siendo únicamente aceptable su paso mediante soterramiento. No obstante, señala que en los mencionados cerros la vegetación está reconocida como Hábitat de Interés Comunitario (HIC), por lo que incluso el soterramiento supondría un impacto ambiental muy importante.
- Indica que el municipio se ve afectado por 6 proyectos de infraestructuras asociadas a plantas fotovoltaicas y que, por tanto, el impacto de la línea de evacuación que se proyecta no puede considerarse de forma aislada, sino combinado con los otros, valorando el impacto global.

Subdirección General de Producción Agroalimentaria (recibida el 13 de septiembre de 2022):

- Transmite de forma genérica la importancia del mantenimiento del uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), de todas aquellas que, independientemente de su clase agrológica, están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística como olivar, viñedo o almendro.

Enagás (recibida el 14 de septiembre de 2022):

- Prevé varias afecciones eléctricas en el proyecto propuesto:
 - 5 cruzamientos de la línea de evacuación proyectada y el gasoducto Loeches Alcalá de Henares de 12" de diámetro.
 - Apoyos proyectados dentro o muy próximos de la zona de prohibición de construcción de 10 metros del gasoducto (apoyos 17, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 37)
 - Paralelismo de al menos 14 km, en algunas zonas a pocos metros del gasoducto, con riesgo elevado de generar una afección inductiva sobre el citado gasoducto
- Adelanta el condicionado general y la información que se requerirá para realizar el condicionado previo a la autorización de cruzamiento.

Ayuntamiento de Torres de la Alameda (recibida el 16 de septiembre de 2022):

- En relación al planeamiento municipal, la información en los planos presentados en el borrador del PEI no se corresponde con la realidad al no incluir una serie de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias que califican terreno que queda muy cercano a la línea planteada, debiendo actualizarse la mencionada información urbanística.
- La instalación propuesta discurre muy cercana a zonas edificadas, discurriendo sobre diseminados edificados en la zona este del municipio y demasiado cercana a los suelos calificados como SAU 5 y SAU 6, de los que el último cuenta con Plan Parcial aprobado con uso predominante residencial. La instalación propuesta invade zonas previstas como suelos especialmente protegidos en el Plan General en tramitación.
- Muestra su absoluto rechazo con la alternativa seleccionada (alternativa 1) e informa desfavorablemente la línea propuesta por discurrir muy cercana, incluso sobre edificaciones, no plantear la información urbanística municipal actualizada, estrangular los futuros crecimientos municipales y plantear serias afecciones al territorio, paisaje, fauna y flora; siendo, a juicio de los servicios técnicos del ayuntamiento, más viable la alternativa 3.
- Dada la profusión de Proyectos de plantas solares fotovoltaicas, así como sus diferentes líneas de evacuación que afectan al municipio, solicita una lectura transversal de los mismos a los efectos de

intentar unificar las instalaciones de este tipo y disminuir las afecciones al suelo de los distintos términos municipales afectados.

- Solicita que se limite al máximo la instalación de nuevos tendidos aéreos eléctricos de alta tensión, obligando al soterramiento de todos los que sea posible.

Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular (recibida el 16 de septiembre de 2022):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, incluyendo en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, siempre que sea técnicamente viable, la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.

- El estudio ambiental estratégico deberá aportar estimaciones de los movimientos de tierras y de los residuos de nivel I y II a generar en el ámbito del plan especial, y se indicará el tipo de gestión prevista de los residuos.

Ayuntamiento de Villalbilla (recibida el 19 de septiembre de 2022):

- De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Villalbilla, los terrenos por los que discurre el trazado de la línea aérea tienen varios tipos de clasificación: Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano y Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico.

- Señala las condiciones particulares de las Normas Subsidiarias para las clases de suelo por donde se proyecta la línea de evacuación y para las clases de suelo presente en las inmediaciones.

- Realiza una serie de sugerencias al PEI presentado:

- Los apoyos de las líneas eléctricas aéreas no deben ocupar directamente Suelos No Urbanizables de Protección Especial. Se deben buscar alternativas a estas ubicaciones, localizando terrenos que no cuenten con ningún tipo de protección
- En el caso del municipio de Villalbilla, no se deben invadir los espacios protegidos por interés edafológico, ya que son los suelos de mayor interés por su potencial para la producción agraria.
- Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión no deben situarse en el límite o en las inmediaciones de Suelos No Urbanizables de Protección Especial. Se deben dejar franjas de terreno de una anchura suficiente para que no afecte negativamente a los espacios protegidos. En Villalbilla, la línea aérea se ha proyectado en terrenos colindantes con Espacios Forestales en Régimen Especial (Montes Preservados), y Zonas protegidas por Interés Paisajístico.
- La línea aérea no debe afectar a la reserva de Red Regional, que discurre paralela a la vía del AVE, y paralela a la carretera M-204, cerca de su conexión con la carretera M-300.
- La línea aérea de alta tensión no debe implantarse en las inmediaciones de suelo urbano consolidado, ya que crearía un impacto muy negativo y alarma social entre los vecinos afectados. Por otra parte, la cercanía de las líneas a los cascos urbanos puede comprometer el desarrollo urbanístico que en un futuro se pueda producir, mediante recalificaciones de terrenos en suelo urbanizable. Se debe modificar el trazado para ampliar dicha distancia.

- Señala la acumulación de proyectos fotovoltaicos en la región, que está provocando movilizaciones vecinales en contra (como la plataforma "SurEste Fotovoltaicas, ASÍ NO"), y solicita a las

administraciones competentes en la materia que realicen una ordenación razonada que no permita la excesiva acumulación de macroproyectos en Villalbilla y municipios cercanos.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares (recibida el 23 de septiembre de 2022):

- Comunica que ha remitido con anterioridad al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid los informes de los Servicios Técnicos Municipales al respecto de “Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plantas fotovoltaicas Pioz RD2 de 27 MWp y Pioz RT1 de 125 MWp e infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid”, promovido por Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L.
- Señala que se debe estudiar la posibilidad de ejecutar el trazado por el pasillo generado por la carretera M-300 como se recomienda en la “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras eléctricas” de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 23 de septiembre de 2022):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Municipio	Vía Pecuaría	Afección
Santorcaz	Colada del Camino de Corpa. Anchura legal: 8,36 m	Cruce
	Colada de San Pedro. Anchura legal: 8,00 m	Cruce
Anchuelo	Colada del Abrevadero. Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Villalbilla	Colada de Alcalá. Anchura legal: 7,52 m	Cruce
	Colada de la Alameda Anchura legal: 7,52 m	Cruce
Torres de la Alameda	Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán. Anchura legal: 7,5 m	Cruce
	Colada Galiana. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
Loeches	Vereda Carpetana. Anchura legal: 8,00 m	Cruce
	Vereda de Loeches. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
Alcalá de Henares	Colada del vado Sazón a Lavapellejos	Paralelismo Subterráneo/ 116 m

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental (recibida el 28 de septiembre de 2022):

- Remite el informe sanitario ambiental al Expte PFOT-246 relativo al proyecto de Plantas fotovoltaicas Pioz RD2 de 27 MWp y Pioz RT1 de 125 MWp e infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid, promovido por Blue Viking Beatrice S.L y Blue Viking Cristina S.L.

- Además de un inventario detallado de los establecimientos con población vulnerable y de los núcleos de población en un área alrededor de las actuaciones, respecto al impacto por la incidencia de plagas, se considera necesario incorporar al Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto un catálogo con indicadores de vigilancia y posibles incidencias y denuncias de la población al respecto por si fuese necesario aplicar un Diagnóstico de Situación, que permita identificar los riesgos existentes y futuros. En caso de que se detectara la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones con el programa de plagas implantado por éste.
- El estudio deberá incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”.
- Con objeto de la protección sanitaria de la población de la urbanización Gurugú, situada a menos de 50 metros de la línea, deberá garantizarse que se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Compañía Logística de Hidrocarburos - Exolum. (recibida el 5 de octubre de 2022):

- Informa de la posible afección a los oleoductos de Rotaza (Rota-Zaragoza) y Zarato (Zaragoza-Torrejón), detallando para cada uno las limitaciones particulares con respecto a las servidumbres de paso y las actuaciones a realizar en el ámbito de afección.
- Señala además los condicionantes que establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y su modificación por la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Red Eléctrica de España (recibida el 20 de octubre de 2022):

- Comunican que pueden verse afectadas las siguientes instalaciones de REE:

L/E a 400 kV D/C Anchuelo-Trillo / Anchuelo-Loeches.

L/E a 220 kV Loeches-Pte. San Fernando.

L/E a 400 kV D/C Loeches-SS.Reyes / Loeches-Morata.

L/Paso 220 kV a 400 kV SS. Reyes – Loeches (en fase de proyecto).

L/E a 220 kV D/C Coslada-Loeches 1 y 2.

- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 20 de octubre de 2022):

- Se deberá incorporar a la documentación planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de

la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

- Se definirán los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones, remitiendo a la Dirección General los proyectos específicos que se deberán definir al respecto.
- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras.
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá solicitarse el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa (recibida el 2 de noviembre de 2022):

- Comunica que el tramo sencillo de la línea eléctrica Pioz RT1, entre los apoyos 1 al 43, está afectado, en su totalidad, por las servidumbres aeronáuticas en vigor de la Base Aérea de Torrejón. Dado que en la documentación del PEI no existe ningún tipo de información donde figure las alturas de los apoyos de las líneas de alta tensión, no informa de las superficies limitadoras de obstáculos pertenecientes a aquellas servidumbres que afectan a la misma, así como de las máximas altitudes permitidas por esas superficies.
- Indica que para poder analizar la afección del proyecto del asunto por servidumbres aeronáuticas es necesario que se faciliten las coordenadas de situación de la edificación (indicando el datum de referencia) así como la altura de la misma y de la maquinaria a emplear para su construcción (grúas, grúas torre, camión grúa, etc.).

Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 27 de diciembre de 2022):

Se remite informe favorable al Plan Especial de la Subdirección General de Explotación, al no generar afecciones a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid.

Servicio de Incendios Forestales del Cuerpo de Bomberos (Dirección General de Emergencias) (recibido el 3 de enero de 2023):

- Cita la regulación contenida en el vigente Plan INFOMA (Decreto 59/2017) y en otra normativa de ámbito estatal sobre la necesidad de que determinadas actividades o instalaciones dispongan de planes de autoprotección de incendios forestales.
- El ámbito del Plan Especial afecta a terrenos forestales y se puede asimilar a terrenos urbanos o no construidos a menos de 400 m de terrenos forestales. Alcalá, Anchuelo y Villavilla comprenden parte de la reserva natural Parque de los Cerros de Alcalá de Henares catalogados como MUP nº 180 en el año 2000. Las infraestructuras del Plan afectan a ríos y arroyos, a la línea del AVE, a la ZEC ES3110001, Cuencas de los ríos Jarama y Henares. La clasificación urbanística de los suelos afectados comprende suelo no urbanizable común cuyos usos propios son los agrícolas, forestales, pecuarios, y suelos no urbanizables de protección en diversas categorías
- Considerando todo lo anterior, el Plan Especial deberá someterse a la realización del Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF), incluyendo un organigrama de actuaciones donde queden reflejadas las acciones a realizar para mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego,

concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en la defensa contra los incendios forestales en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal.

Canal de Isabel II (recibida el 7 de febrero de 2023):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

Abastecimiento:

- Arteria Depósito Villalbilla – Red Villalbilla y Urbanizaciones de Ø 300 mm.
- Arteria Elevadora Villalbilla – Depósito de Corpa – Depósito Valdeáguilas de Ø 300 mm.
- Arteria Elevadora Villalbilla – Depósito de Santorcaz de Ø 250 mm.
- Arteria Pozo de Guadalajara – Zona Pezuela de las Torres - Pioz de Ø 100 mm.

Saneamiento:

- Tramo de colector B1 Sistema Saneamiento Torres de la Alameda.
- Tramo de colector A1 Sistema Saneamiento Torres de la Alameda.
- Tramo de colector F1 Sistema Saneamiento Torres de la Alameda.
- Tramo de emisario A2 Sistema Saneamiento Torres de la Alameda.

Comunicaciones:

- Línea de comunicaciones Depósito de Villalbilla – Depósito 1 Santorcaz.

Además, Canal de Isabel II es titular de algunos terrenos adquiridos por expropiación forzosa en la ejecución de sus infraestructuras.

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito territorial, incluidas aquellas adscritas al Canal de Isabel II. Estas tendrán la calificación urbanística que les corresponda (Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, Saneamiento o Comunicaciones, según el caso).

- El Plan Especial deberá incorporar en su normativa la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II.

- Igualmente, la normativa contemplará que las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. El Plan Especial no podrá ser aprobado, autorizado o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas para, en todo caso, salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas. Los bienes de dominio público no pueden verse afectados por expedientes de expropiación forzosa, por lo que la ocupación de los terrenos demaniales de CYII debe legitimarse de acuerdo con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

- Se especifica la forma y procedimiento de coordinación con Canal de Isabel II para las afecciones a sus infraestructuras.



Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 5 de diciembre de 2022, con número de referencia 30/028270.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta informe de 2 de diciembre de 2022 (nº ref. 30/022045.9/22) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras resumir el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- La línea RD2 cruza el espacio protegido Red Natura 2000 ZEC ES3110001 “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

De acuerdo con la zonificación realizada en su plan de gestión, se encuentran dentro de la zona A, de conservación prioritaria.

En zona A, se considera una actividad valorable: “la instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos, redes de radio, televisión y similares soterrados. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos cuando quede acreditada tanto su necesidad como la imposibilidad técnica de otras alternativas y cumplan estrictamente la normativa para la protección de avifauna”.

Dentro del ámbito de la ZEC, en esta zona, se encuentran varios hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:

3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*.

3280: Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*.

92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

La superficie que afecta a los HIC en la ZEC asciende a 5.100 m² (en la margen izquierda 2.760 m² y en la margen derecha 2.340 m²), considerándose que existe una afección apreciable a los mismos.

- El ámbito de las líneas eléctricas es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. En concreto, atraviesan zonas sensibles para la conservación de las aves esteparias, así como territorios de campeo de águila real. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

- Los trazados de las líneas eléctricas afectan en varios tramos a corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid:

Corredor principal Oriental.

Corredor principal del Sureste.

Corredor principal de los Yesos.

- Fuera del ámbito de la ZEC, se encuentran afectados los siguientes hábitats de interés comunitario:

1520*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).

4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodieta*.

- Las líneas se proyectan atravesando zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid,

teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma. Entre otros terrenos forestales parte de las actuaciones se localizan sobre dos montes consorciados con la Comunidad de Madrid:

C-3129, denominado Gerafín, de propiedad particular.

C-3125, denominado Barrancos de Azaña, propiedad del ayuntamiento de Alcalá de Henares.

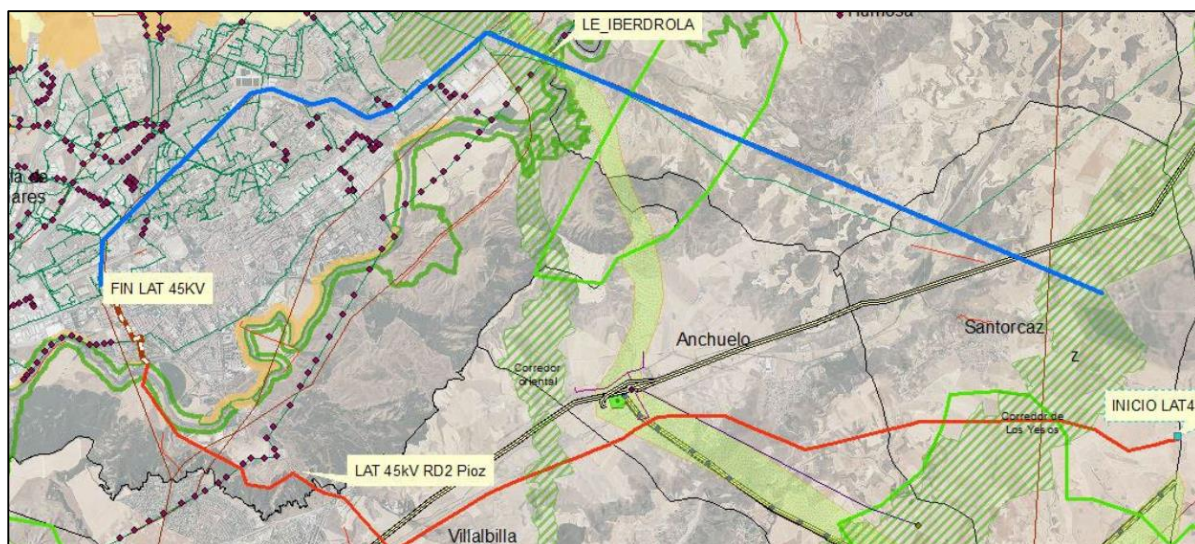
En la valoración y conclusiones, se transcribe la regulación de los espacios protegidos aplicable al caso, y de otras figuras o elementos objeto de protección. Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe.

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI:

- Resulta necesario, en primer lugar, justificar que la evacuación de la energía producida en las plantas solares no puede realizarse en una subestación del sistema de transporte más cercana al lugar de producción de la energía. En este sentido, el promotor deberá justificar la necesidad de comunicar la PSFV RD2 con la subestación Alcalá I. Respecto a la SET Loeches REE se indica que cuenta con un trámite de concesión de enganche, pero no se conocen los motivos que llevan a finalizar en Alcalá I cuando hay otras subestaciones anteriores que técnicamente pueden asumir una línea de 45 kV.

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales no informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir la línea de evacuación con estructuras ya ejecutadas o en proyecto, o en su defecto, justificar su imposibilidad técnica. A este respecto, se informa que:

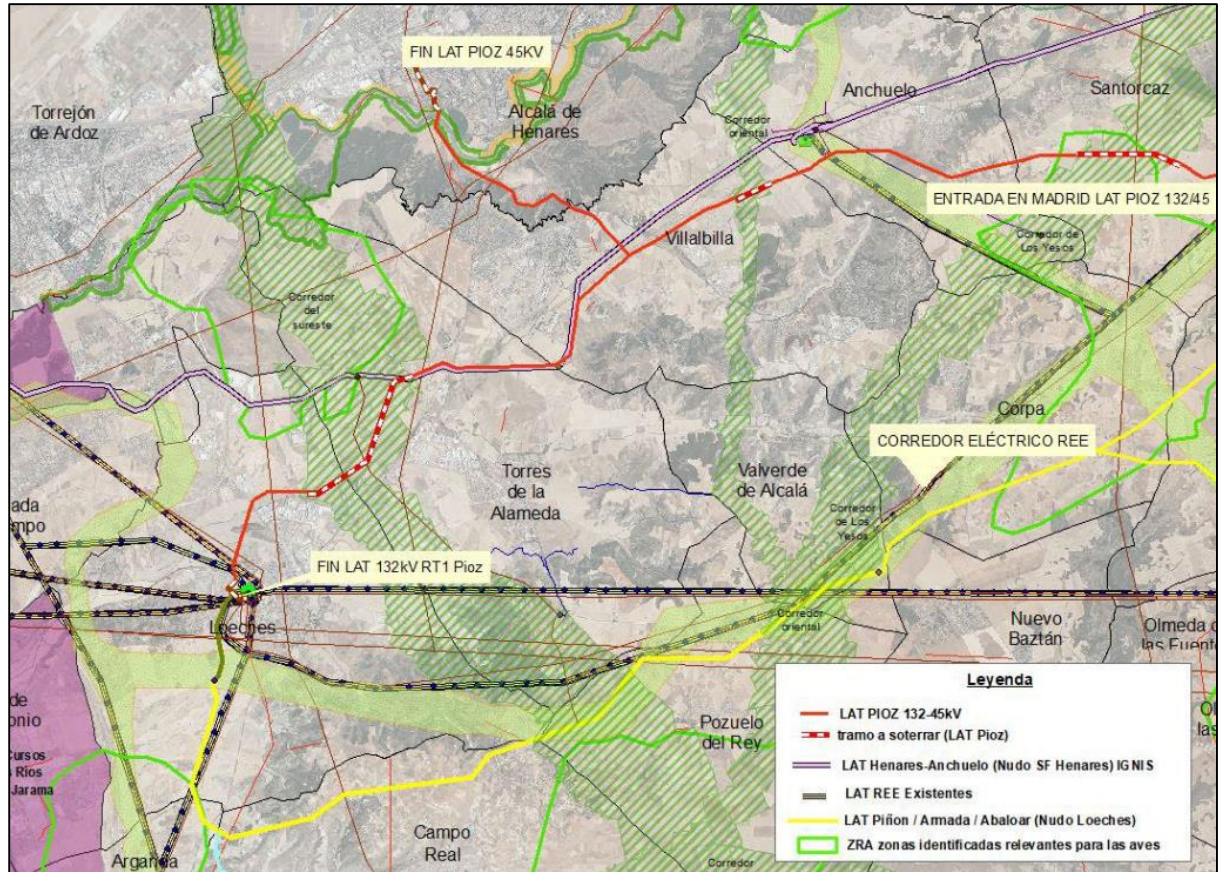
La nueva línea RD2, con destino a la SET Alcalá I, tiene origen y destino próximos a una línea existente propiedad de IBERDROLA según imagen adjunta:



La nueva línea RT1 discurre con una trayectoria de Este a Oeste, por un trazado similar o cuasi-paralelo a otras líneas existentes (LAT 400 kV FUENTES DE LA ALCARRIA LOECHES de REE que discurre más al sur, por un corredor de infraestructuras pero prácticamente con el mismo origen y destino que la línea LAT RT1 132 kV) o en proyección (promotores IGNIS y QEnergy) como la línea de evacuación del Proyecto Pfo-182 entre la SET Hojarasca en Guadalajara y la SET Ardoz REE en Torrejón de Ardoz, incluida en los planes especiales con número de expediente SIA 21/088, 21/087



y 21/085; esta línea discurre en paralelo a la del plan que aquí se informa a unos 40 m de distancia durante unos 4,5 km, entre las proximidades del AVE en Villabilla hasta cruzar la M-224 en Torres de la Alameda, según imagen adjunta:



• Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, de conformidad con la normativa vigente y de aplicación en el área de actuación, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a las siguientes condiciones:

Se procurará plantear el trazado de la línea de evacuación de modo que se minimice la afección sobre los montes consorciados existentes en el área del PEI.

Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o según la información de presencia o distribución de especies disponible en la DG Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento de directrices sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por las infraestructuras fotovoltaicas de fecha 27 de abril de 2022.

El cruce con el río Henares, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

• Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que principalmente se

deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I del informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Se incluyen también en el informe diferentes medidas preventivas y correctoras, respecto a los accesos y zonas auxiliares, para la protección de la fauna y la flora, sobre la consideración de los efectos sinérgicos, etc, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones referidas a estas medidas compensatorias igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos por la Dirección General de Urbanismo el 29 de septiembre de 2022, ambos redactados por Energía ERCAM SL:

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-Pioz-177) referente a las líneas eléctricas de evacuación RT1 132 y RD2 45 kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2. Documentación informativa y normativa. Junio 2022.

- Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-Pioz-177) referente a las líneas eléctricas de evacuación RT1 132 y RD2 45 kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2. Documento inicial estratégico. Junio 2022.

Igualmente se ha tenido en cuenta la cartografía digital remitida por el promotor el 26 de agosto de 2022, vía formulario web con número 10/587083.9/22, según lo indicado en el epígrafe 1.2 de este informe. Concretamente se trata de una capa de líneas para los distintos tramos de las dos líneas eléctricas objeto del Plan Especial. También se recibieron cuatro capas de polígonos: una para cada una de las dos plantas fotovoltaicas RT1 y RD2, y una para cada una de las dos subestaciones, SET RT1 y SET RD2. En principio, las dos plantas y las subestaciones están en Pioz (Guadalajara) aunque colindantes con Santorcaz.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM), definir los elementos integrantes de las líneas eléctricas RT1 de 132 kV y RD2 de 45 kV, que evacuan la energía generada en las PSFV PIOZ RT1, con evacuación en la SET LOECHES, y PIOZ RD2, con evacuación en la SET ALCALÁ 1. Ambas PSFV se ubican en la Comunidad de Castilla la Mancha, mientras que las subestaciones (SET) de vertido están en la Comunidad de Madrid.

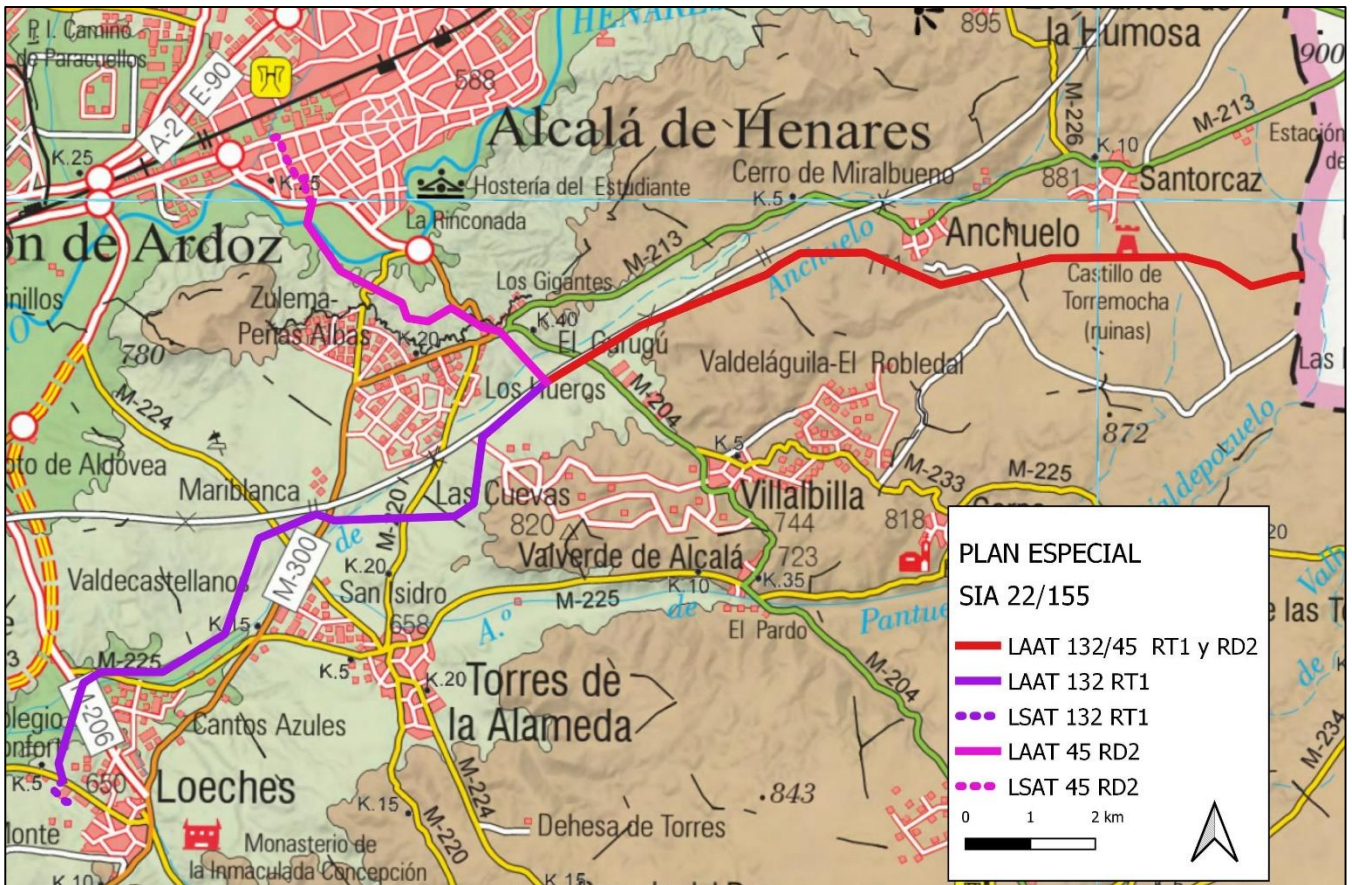
El PEI tiene por objeto la definición de los tramos de las líneas que conectan las subestaciones de elevación de cada planta fotovoltaica (ubicadas en el municipio de Pioz, Guadalajara, colindantes con Santorcaz) con las subestaciones de vertido a la red: la SET PIOZ RT1 con la SET LOECHES y la SET PIOZ RD2 con la SET ALCALÁ 1 (propiedad de Unión Fenosa Distribución). La traza de las líneas se localiza en la Comunidad de Madrid y, en particular, en los términos municipales de Anchuelo, Santorcaz, Villalbilla, Torres de la Alameda, Alcalá de Henares y Loeches. El Plan Especial tiene por objeto también la ordenación en términos urbanísticos de las líneas eléctricas mencionadas, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por tanto, se pretende que el PEI sea el denominador común de la ordenación que, recogiendo las especificidades de las diferentes clases de suelo que vaya atravesando, establezca una ordenación pormenorizada coherente, respetando la ordenación estructurante establecida por el planeamiento general de cada municipio, al tiempo que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

Las líneas forman parte de un conjunto de proyectos de generación renovable con conexión en las subestaciones de la Red de Distribución LOECHES y ALCALÁ 1. El mencionado contingente está dividido en un total de 2 proyectos, la PSFV PIOZ RT1 con evacuación en la SET LOECHES y la PSFV PIOZ RD2 con evacuación en la SET ALCALÁ 1. Las Líneas, LAT RT1 135kV y LAT RD2 45kV, objeto del presente PEI, tienen la función de evacuar la energía de los parques fotovoltaicos anteriormente señalados con conexión en la SET LOECHES y ALCALÁ 1, respectivamente, pertenecientes a la Red de Distribución.

Las líneas están formadas por dos tramos principales, un tramo en circuito doble, compartido por ambas infraestructuras y un tramo en circuito sencillo, individual para cada infraestructura, en el que se diferencian un tramo aéreo y un tramo final soterrado que conecta con cada SET.

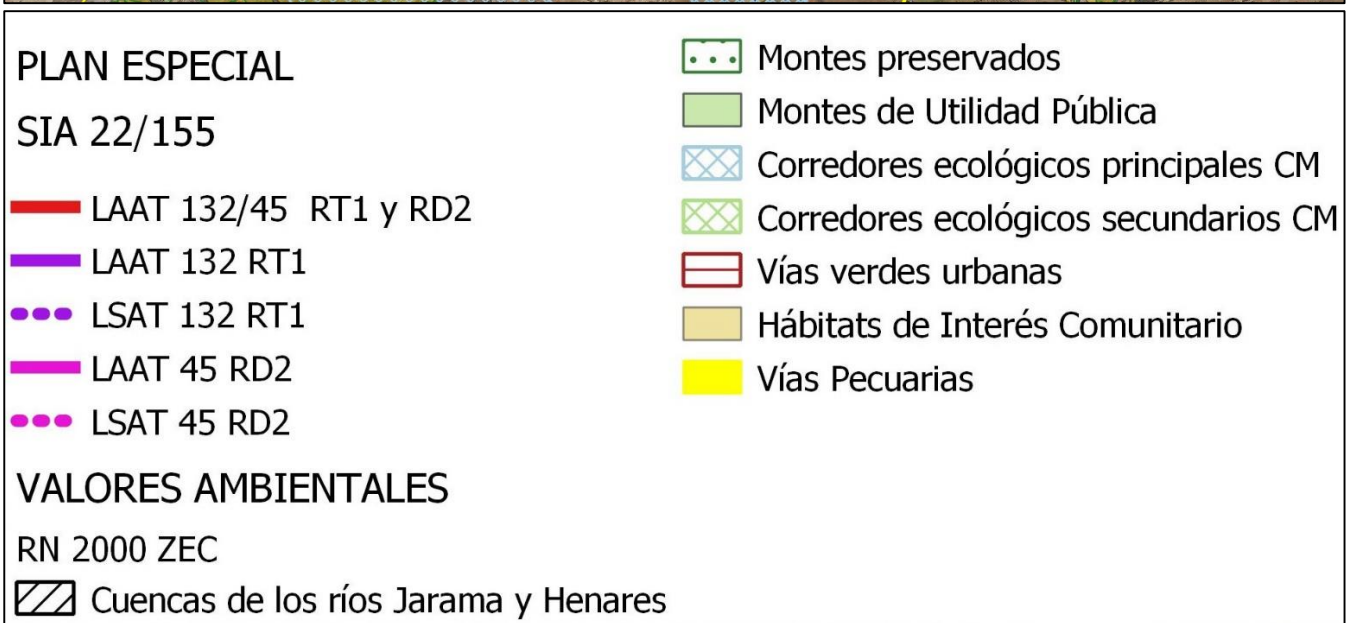
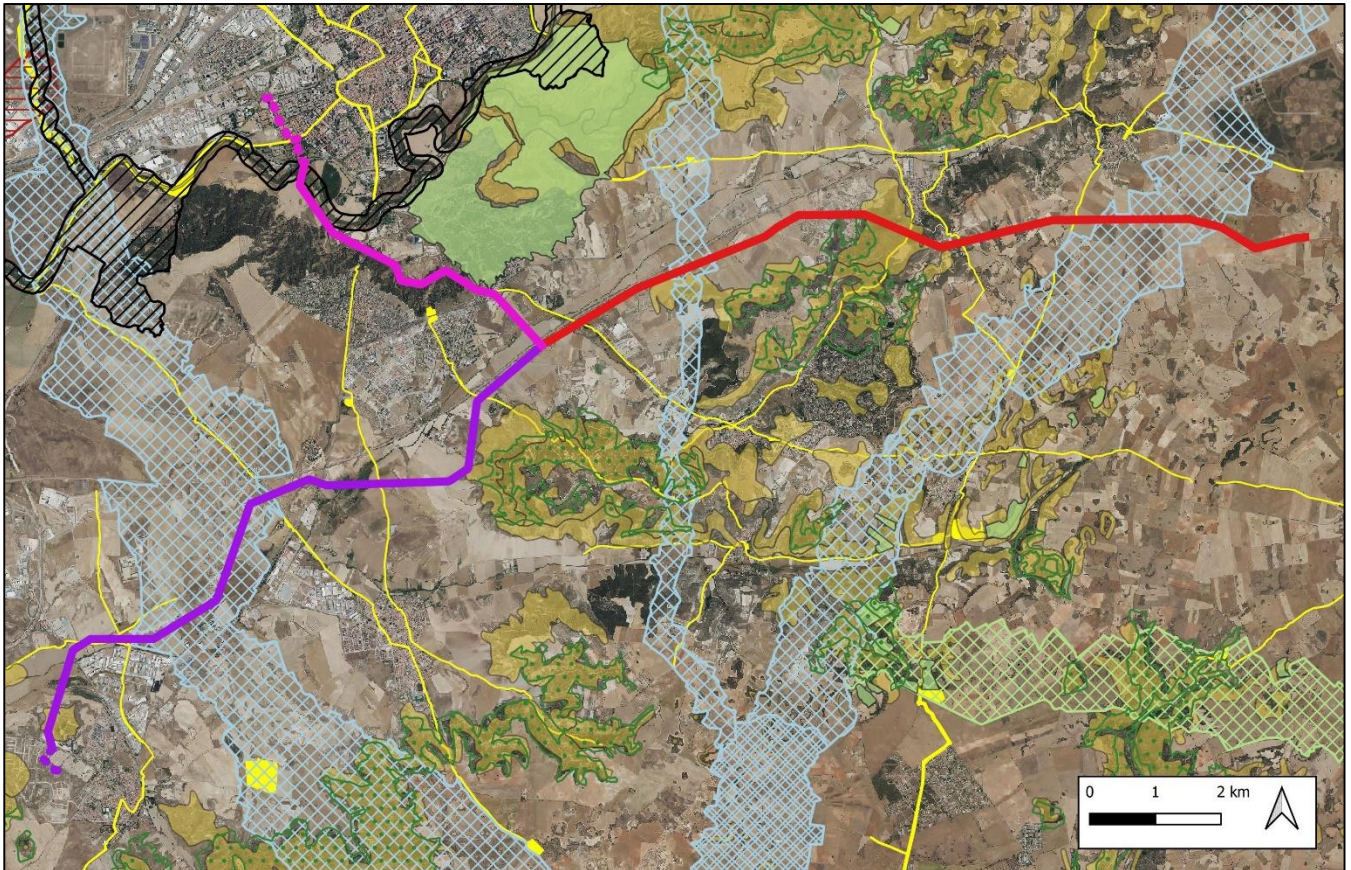
La evaluación de impacto ambiental de las dos plantas fotovoltaicas (RT1 y RD2), las dos subestaciones y las líneas eléctricas de evacuación se ha tramitado en el MITERD con el código de expediente Pfto-246 AC, según la consulta formulada al Área de Evaluación Ambiental, tal y como se ha indicado en el epígrafe 1.2 de este informe. Por ello resulta confusa la denominación elegida para el Plan Especial (Plan Especial PEI-PFOT-PIOZ-177...), que parece sugerir que correspondiera con el código de tramitación Pfto 177, y se sugiere que se modifique para evitar esa posible confusión.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000821790776780924004



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

Descripción de las instalaciones:

Las líneas están formadas por dos tramos principales, un tramo en circuito doble, compartido por ambas infraestructuras y un tramo en circuito sencillo, individual para cada infraestructura, en el que se diferencian un tramo aéreo y un tramo soterrado que conecta con cada SET:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000821790776780924004**

Línea de Alta Tensión Tramo compartido LAT RT1 y RD2

Las líneas parten en doble circuito desde de las SETs PIOZ RT1 y PIOZ RD2 (ubicadas en Castilla La Mancha, en Pioz, colindantes con el municipio de Santorcaz), recorriendo en aéreo 12,40 km sobre los municipios de Santorcaz, Anchuelo y Villalbilla, hasta su separación en simple circuito en el apoyo nº 52, dentro del término municipal de Villalbilla.

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Origen	Entrada en Comunidad de Madrid
Final	Bifurcación (Apoyo 52)
Longitud de la línea	12.400 m
Tipo de montaje	Doble circuito
Número de conductores de fase	1-simplex

Línea de Alta Tensión Tramo sencillo RT1 132 Kv

La longitud total aproximada del tramo en Simple Circuito de la línea RT1 es de 11,96 km, discurriendo 11,32 km de forma aérea sobre apoyos metálicos y 0,635 km de forma subterránea. El comienzo del tramo se produce en apoyo 52 del tramo compartido y el final en la subestación SET LOECHES. La línea discurrirá por los términos municipales Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches.

CARACTERÍSTICAS GENERALES TRAMO AÉREO	
Origen	Bifurcación (Apoyo 1)
Final	Conversión Aero-Subterránea (Apoyo 43) en Loeches (sector Valdepozuelo), al sur de la M-217
Longitud de la línea	11.320 m
Tipo de montaje	Simple circuito
Número de conductores de fase	1-simplex

CARACTERÍSTICAS GENERALES TRAMO SUBTERRÁNEO	
Origen	Conversión Aero-Subterránea (Loeches)
Final	SET LOECHES
Longitud de la línea	635 m
Tipo de montaje	Subterránea
Número de conductores de fase	1

Línea de Alta Tensión Tramo sencillo RD2 45 kV

La longitud total aproximada de la línea es de 6,63 km, discurriendo 5,2 km de forma aérea sobre apoyos metálicos y 1.429 m de forma subterránea. El comienzo del tramo se produce en apoyo 52 y el final en la subestación colectora SET ALCALÁ 1.

CARACTERÍSTICAS GENERALES TRAMO AÉREO	
Origen	Bifurcación (Apoyo 1)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000821790776780924004**

CARACTERÍSTICAS GENERALES TRAMO AÉREO

Final	Conversión Aero-Subterránea al sur del núcleo de Alcalá de Henares, entre el río Henares y la M-300
Longitud de la línea (m)	5.200 m
Tipo de montaje	Simple circuito
Número de conductores de fase	1-simplex

CARACTERÍSTICAS GENERALES TRAMO SUBTERRÁNEO

Origen	Conversión Aero-Subterránea (en Alcalá de Henares=
Final	SET ALCALÁ 1
Longitud de la línea	1.429 m
Tipo de montaje	Subterránea
Número de conductores de fase	1

En cuanto a **otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar las **interacciones** con las infraestructuras de los siguientes Planes Especiales:

- **SIA 21/082: Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-172] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas de Quilla Solar, Portalón Solar, y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas y líneas.** Se proyectan 3 plantas fotovoltaicas a aproximadamente 15 km al este de la subestación SET Loeches, a la que se dirige su línea de evacuación. En las cercanías de la subestación, esta línea (*LAAT 400 kV SET Nimbo – SET Loeches REE*) se cruza con el tramo subterráneo de la Línea de Alta Tensión Tramo sencillo RT1 132 kV.
- **SIA 21/083: Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar y líneas asociadas.** Las PSFV se localizan a 1 km al sur de la SET Loeches. Utilizan la misma línea de evacuación que el plan especial del expediente SIA 21/082.
- **SIA 21/084. Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-201] referente a las plantas solares fotovoltaicas Camareta Solar y Cornamusa Solar.** La Línea de Alta Tensión Tramo compartido LATs RT1 y RD2 del PEI objeto del presente documento cruza el recinto de la PSFV Camareta Solar en el término municipal de Anchuelo.
- **SIA 21/085. Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-195] referente a las plantas solares fotovoltaica Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas.** La Línea de Alta Tensión Tramo sencillo RT1 132 kV del PEI objeto del presente documento cruza el recinto de la PSFV Cerezo Solar en el término municipal de Villalbilla, junto a la *SET Cerezo*, en el límite con Torres de la Alameda, y, desde ese punto, el trazado de la línea RT1 continúa en paralelo, a 40 m de distancia, con la línea *LAAT 220 SET Cerezo - SET Noguera*. Ese paralelismo a 40 m se mantiene hasta que ambas líneas se cruzan al oeste de la carretera M-224, en Torres de la Alameda. En el mismo municipio existe un cruce de la línea RT1 con la *LAAT 220 SET Grillete - SET Noguera* del mismo Plan Especial SIA 21/085, en las proximidades de la M-300 y del arroyo Pantueña, cuando la línea RT 1 bordea por el sur, a unos 100 m, la PSFV Noguera Solar.



• **SIA 21/087. Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-182] referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-SET Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220”.** La línea contemplada en este Plan Especial es en realidad un tramo anterior de la línea mencionada en el expediente anterior 21/085 que va desde las proximidades de la SET Henares, en Anchuelo, hasta SET Cerezo. El trazado se mantiene en paralelo a entre 700 y 250 m de distancia en torno al AVE (las líneas del 22/185 al sur y la del 21/087 al norte de la vía) durante unos 4,4 km, hasta que la línea del 22/185 se separa. En ese momento, la línea RD2 vira hacia el noroeste y se cruza con la LAAT Atanzón – Ardoz en Villalbilla, junto al arroyo de Anchuelo y al sur de la M-204. La línea RT1 continúa 1 km en paralelo a la LAAT Antanzón – Ardoz a unos 250 m al norte del AVE, hasta que gira hacia el suroeste y se aproxima a unos 40 m de ella manteniéndose durante 1 km este paralelismo hasta el final del tramo de la línea del expediente 21/087 junto a la SET Cerezo. A partir de ese momento el paralelismo se matendría con las líneas de expediente 21/085 ya mencionado arriba).

• **SIA 21/091. Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-191] referente a la planta solar fotovoltaica Abarloar Solar y la subestación eléctrica y línea eléctrica asociada.** La PSFV Abarloar se localiza a 1 km al sur del inicio de la Línea de Alta Tensión Tramo compartido LATs RT1 y RD2, en los municipios de Pioz (Guadalajara) y Pezuela de las Torres (Madrid). Algunos de los recintos de esta planta fotovoltaica son colindantes con los de la planta RD2, si bien esa colindancia se produce en Pioz (Guadalajara).

• **SIA 21/092. Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas Boliche Solar, Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas.** La PSFV Maladeta Solar es colindante con algunos de los recintos de la planta solar RD2, en la zona del límite municipal entre Santorcaz (Madrid) y Pioz (Guadalajara).

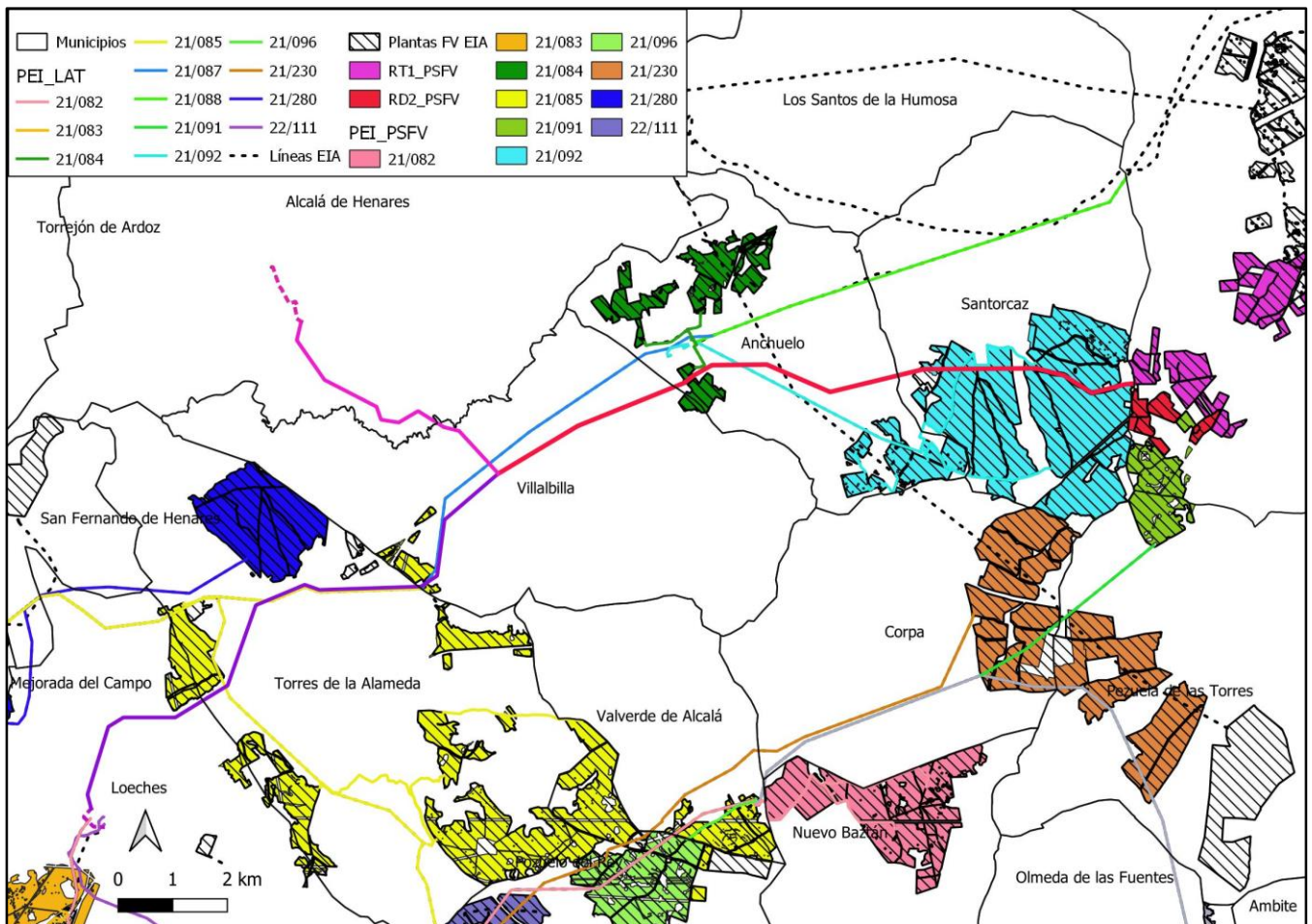
En el municipio de Santorcaz, la Línea de Alta Tensión Tramo compartido LAT RT1 y RD2 discurre por el pasillo establecido entre la PSFV Maladeta Solar y la PSFV Popa Solar. Posteriormente, cruza sobre los recintos de la PSFV Collarada Solar.

En el municipio de Anchuelo, la línea de evacuación del PEI SIA 21/092 (LAAT 220 SET Valdepozuelo - SET Henares) se cruza con la Línea de Alta Tensión Tramo compartido LAT RT1 y RD2, además de mantener un paralelismo a unos 250 m durante 1,5 km.

• **SIA 22/111. Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación.** Las PSFV se proyectan a aproximadamente 6,5 km al este de la subestación SET Loeches, a la que se dirige su línea de evacuación. En las cercanías de la subestación, los dos tramos subterráneos previstos en este Plan Especial (*LSAT 45 Apoyo 25 - SET Loeches* y *LSAT 132 Apoyo 25 - SET Loeches*) se cruzan con el tramo subterráneo de la Línea de Alta Tensión Tramo sencillo RT1 132 kV.

Por otra parte, existen otros PEI cuyas infraestructuras no se superponen directamente con las del PEI SIA 22/155 pero que se localizan próximas, como las correspondientes a los PEI con expediente **SIA 21/088, SIA 21/096, SIA 21/230 y SIA 21/280**. En particular, para este último expediente, la PSFV Envatios XXIV Fase 3 se encuentra a una distancia mínima de unos 200 m de la LAT RT1 en Torres de la Alameda, junto a las vías del AVE.





Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

2.3 Alternativas consideradas

A la hora de plantear el emplazamiento de las líneas eléctricas de evacuación se han tenido en cuenta tanto criterios técnicos como ambientales. En lo que respecta a los criterios ambientales, la principal medida preventiva para atenuar la incidencia de la futura línea eléctrica sobre el medio circundante consiste en la elección de una zona de trazado que, siendo técnicamente viable, evite las zonas más sensibles.

Se establecen 3 alternativas de trazado, junto con la alternativa 0.

Alternativa 0.

La primera alternativa a considerar sería la no realización del proyecto. Se descarta porque la realización del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor contaminación, menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero.

Alternativa 1.

Línea doble (común) RT1+RD2 por el corredor de la LAV FFCC Madrid- Barcelona hasta cruce con ctra. Villalbilla; línea RT1 continúa SENCILLA hasta SET Loeches; y línea RD2 continúa SENCILLA hasta SET ALCALÁ 1

- Longitud tramo doble (común): 12,40 km
- Longitud tramo sencillo RT1: 11,32 km

- Longitud tramo sencillo subterráneo RT1: 635,5 m
- Longitud tramo sencillo RD2: 5,20 km
- Longitud tramo sencillo subterráneo RD2: 1.429 m
- Total longitud: 31 km

Alternativa 2.

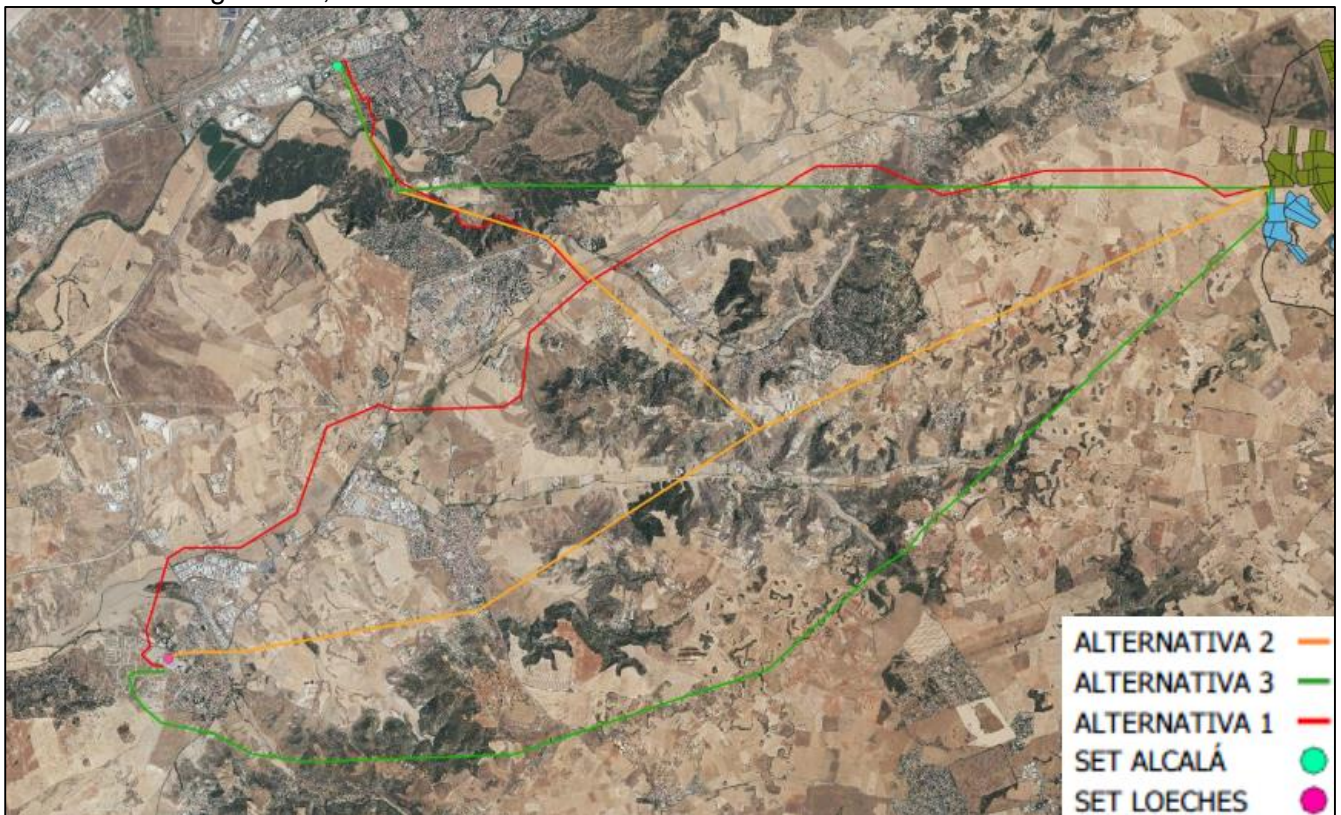
Línea doble (común) RT1+ RD2 por el sur de urbanizaciones de Villalbilla hasta Valverde de Alcalá; línea RT1 SENCILLA continúa hasta SET Loeches; y línea RD2 SENCILLA continúa hasta SET ALCALÁ 1.

- Longitud tramo doble (común): 9,60 km
- Longitud tramo sencillo RT1: 11,00 km
- Longitud tramo sencillo RD2: 9,50 km
- Total longitud: 30,10 km

Alternativa 3.

Líneas sencillas independientes con distinto trazado; Línea sencilla RD2 por un corredor norte a través de Anchuelo hasta SET ALCALÁ 1; y línea sencilla RT1 por un corredor sur, siguiendo la LAT 400 kV ya existente, hasta SET Loeches

- Longitud tramo doble (común): 0,00 km
- Longitud tramo sencillo RT1: 24,00 km
- Longitud tramo sencillo RD2: 17,00 km
- Total longitud: 41,00 km



Alternativas establecidas por el promotor en el documento inicial estratégico

Para cada alternativa se ha analizado y cuantificado una serie de indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre las principales variables ambientales que caracterizan el territorio (vegetación natural, hábitats de interés comunitario, flora amenazada, fauna, geología, suelos,

hidrología, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, patrimonio cultural, núcleos de población, infraestructuras existentes, etc.), de tal manera que se pudiera medir, comparativamente, el grado de afección de cada una de las infraestructuras eléctricas evaluadas. De igual forma, se evalúan las sinergias con la avifauna y con el paisaje.

Tras un análisis multicriterio, se concluye que la alternativa 1 es la más viable técnica y ambientalmente.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Elemento	Municipio	Planeamiento vigente	Clase/categoría de Suelo	
LAAT Tramo compartido RT1 y RD2	Santorcaz	Normas Subsidiarias 1991	Suelo No Urbanizable Común	
	Anchuelo	Normas Subsidiarias 1990	Suelo No Urbanizable Común	
			Suelo No Urbanizable Protegido interés paisajístico o de vistas	
			Suelo No Urbanizable interés agrario o forestal	
	Villalbilla	Normas Subsidiarias 2000	Suelo No Urbanizable Común	
			Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico	
			Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés paisajístico	
			Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de Vías Pecuarias (en el entorno de la Colada de Alcalá)	
			Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico	
	LAAT RT1 132 kV	Villalbilla	Normas Subsidiarias 2000	Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico
Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de Vías Pecuarias (sobre la traza de la Colada de la Alameda (Colada de la Alameda por el Camino de Torres a Los Hueros, hasta los barros de Alcalá))				
Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico				
Suelo No Urbanizable Común				
			Modificación Puntual NNS referente al ámbito "Fábrica de Arlita" (AD 28/01/2016)	Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase III.1
				Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano
Torres de La Alameda			Normas Subsidiarias 1993 + M.P. nº 2 NN SS de creación de dos sectores residenciales (SAU 6 y SAU 7) y uno industrial (SAU 5) (20/02/2002)	Suelo No Urbanizable de Especial protección por su interés agrario
				Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de cauces y riberas (arroyo de Anchuelo)
			Normas Subsidiarias 1993	Suelo No Urbanizable Común
				Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrario

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000821790776780924004**

Elemento	Municipio	Planeamiento vigente	Clase/categoría de Suelo
	Loeches	Normas Subsidiarias 1997	Suelo No Urbanizable de Protección Especial de interés edafológico
			Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias (sobre la Vereda de Loeches)
			Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de interés forestal y paisajístico de preferente reforestación
		Suelo No Urbanizable de Protección Especial del espacio rural y la urbanización	
		Modificación Puntual nº 1 NNSS (Aprobada definitivamente el 23/10/2014)	Suelo Urbano Consolidado (ámbito S-4 "Valdepozuelo") suelo calificado como espacios libres y zonas verdes de la red supramunicipal de infraestructuras eléctricas (pasillos eléctricos)
LSAT RT1 132 kV	Loeches	Normas Subsidiarias 1997	Suelo Urbanizable (ámbito S-4 "Valdepozuelo", con régimen de Suelo Urbanizable Sectorizado)
LAAT RD2 45 kV	Villalbilla	Normas Subsidiarias 2000	Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico
			Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés forestal
	Alcalá de Henares	PGOU 1991	Suelo No Urbanizable con especial protección ecológica
			Suelo No Urbanizable degradado a recuperar (zona del antiguo vertedero)
		PGOU + Plan Especial de ampliación del vertedero UTG-1 (28/03/2006)	Suelo No Urbanizable Común (calificado como Red Supramunicipal de servicios urbanos)
		PGOU 1991	Suelo No Urbanizable de especial protección agropecuaria
			Suelo No Urbanizable con especial protección ecológica (en la ZEC)
			Sistemas Generales a captar por C.A.M.
LSAT RD2 45 kV		PGOU 1991	Sistemas Generales a captar por C.A.M. (incluye el cruce de la M-300 y el cruce del Arboreto Dehesa del Batán)
			Suelo Urbano de Aplicación Directa (suelo urbano consolidado de uso residencial) cruza la avenida de los Reyes Católicos y luego avanza por la avenida Ntra. Sra de Belén hasta la avenida de Madrid (calificado como red local de comunicaciones)



En el borrador del Plan Especial se recoge un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal. Se trata del epígrafe 6.- *Reglamentos, normas y especificaciones del proyecto.*

El promotor analiza el planeamiento de los municipios afectados por el trazado de la línea de evacuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras.

Los instrumentos de planeamiento que indica el promotor son:

MUNICIPIO	INSTRUMENTO	APROBACIÓN
Santorcaz	Normas Subsidiarias de Planeamiento	14/04/1994

MUNICIPIO	INSTRUMENTO	APROBACIÓN
Anchuelo	Normas Subsidiarias de Planeamiento	5/04/1990
Villalbilla	Normas Subsidiarias de Planeamiento	9/05/2000
Alcalá de Henares	Plan General de Ordenación Urbana	5/07/1991
Torres de la Alameda	Normas Subsidiarias de Planeamiento	17/03/1993
Loeches	Normas Subsidiarias de Planeamiento	12/08/1997

En **Santorcaz**, el suelo ocupado por la traza de las infraestructuras tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable Común. Se señala que las instalaciones podrán ser autorizadas en esta clase de suelo al considerarse que son instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social.

En **Anchuelo**, el suelo ocupado por la traza de las infraestructuras tiene, según la documentación presentada, la clasificación de Suelo No Urbanizable en sus categorías de Común y Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico o de Vistas.

Se señala que las instalaciones podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común al considerarse que son instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social.

Para Suelo No Urbanizable Protegido por su Interés Paisajístico o de Vistas se indica que está prohibido todo tipo de construcción o instalación salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable Común, estando en cualquier caso prohibida la obstrucción de las vistas con cierres opacos o construcciones, siempre que estas puedan ser visibles desde carreteras, caminos o espacios libres del Suelo Urbano.

En **Villalbilla**, las infraestructuras a implantar se ubicarían sobre suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico y Forestal y Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Edafológico.

Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano se consideran usos compatibles todos los asociados a las infraestructuras no compatibles con el medio urbano y se permiten todas aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas.

Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico se indica que se podrán autorizar aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección.

Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Edafológico se indica que se podrán autorizar aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación trazado alternativo que pudiera evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

En **Alcalá de Henares**, la documentación considera que el trazado discurre por Suelo No Urbanizable Degradado a Recuperar, Suelo No Urbanizable con Especial Protección Ecológica y Suelo No Urbanizable con Especial Protección Agropecuaria.



Se indica que para todas las clases de Suelo No Urbanizable las infraestructuras podrán ser autorizadas al considerarse de utilidad pública o interés social que han de emplazarse en el medio rural.

En **Torres de la Alameda**, las infraestructuras proyectadas se localizan en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común y Especialmente Protegido por su Interés Agrario y por Cauces y Riberas.

Se señala que las instalaciones podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común al considerarse que son instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social.

Respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección a cauces y riberas, se permite aquellos usos declarados de utilidad pública o interés social que no puedan ubicarse en Suelo No Urbanizable Común.

Respecto al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario, se indica que solo se admitirán excepcionalmente, las infraestructuras declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en el Suelo No Urbanizable Común, y siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

En **Loeches**, el trazado discurre, según el promotor, por Suelo No urbanizable de Protección Especial (SNUPE) del espacio rural y de la urbanización, SNUPE de los espacios de interés forestal y paisajístico y SNUPE de interés edafológico.

Respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Especial de los Espacios de Interés Forestal y Paisajístico y al Suelo No Urbanizable de Protección Especial de interés edafológico, se indica que pueden permitirse actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

Respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Especial del espacio rural y de la urbanización, se establecen como usos compatibles las infraestructuras no compatibles con el medio urbano.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 29 de julio de 2022 y número de referencia 10/517838.9/22 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-Pioz-177) referente a las líneas eléctricas de evacuación RT132 y RD2 45kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2, en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches, promovido por Blue Viking Cristina S.L, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

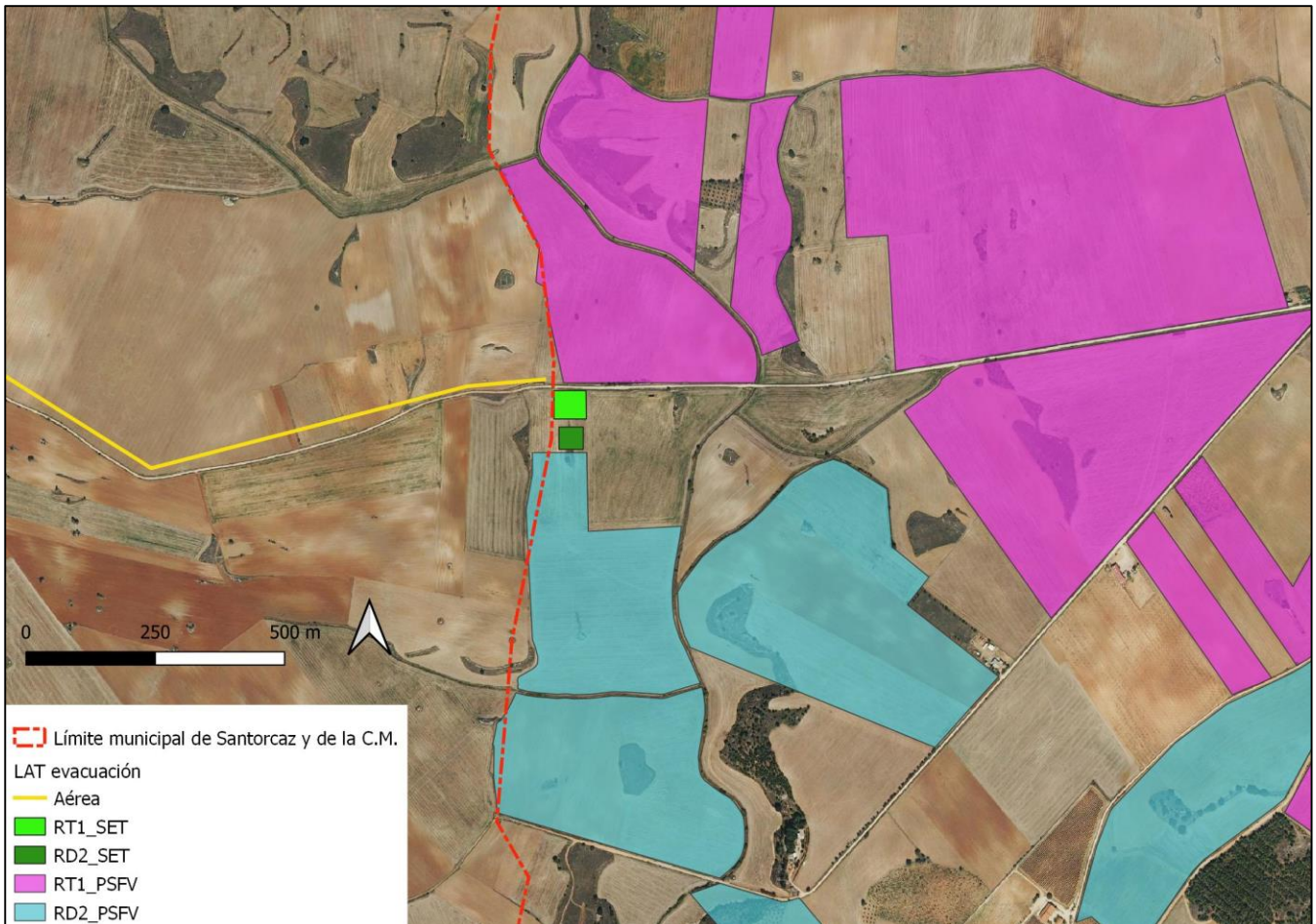
Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En cuanto a la definición del alcance del Plan Especial debe considerarse que, según la cartografía digital de las infraestructuras aportada por el promotor, las plantas fotovoltaicas RT1 y RD2 podrían

afectar al término municipal de Santorcaz, y no solo al de Pioz (Guadalajara), como indican los documentos PDF presentados. En su caso, deberían también contemplarse en el Plan Especial.



Recintos de las plantas fotovoltaicas sobre la ortofoto en el límite territorial de la Comunidad de Madrid (Santorcaz al oeste de la línea de trazos)

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía a las que darán servicio las líneas que constituyen el objeto del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Incendios Forestales del Cuerpo de Bomberos, el Plan Especial deberá someterse a la realización del **Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF)**, incluyendo un organigrama de actuaciones donde queden reflejadas las acciones a realizar para mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en la defensa contra los incendios forestales en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal. La obligación de realizar el PAIF debe quedar recogida en la normativa del Plan Especial.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener



en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. A estos efectos, se tendrá en cuenta en particular la existencia tramos de varios kilómetros de longitud en los que las líneas eléctricas propuestas discurren en paralelo a 40 m de distancia de las líneas de otros planes especiales (por ejemplo, expedientes SIA 21/085 y 21/087) como ya se ha señalado en este informe. En este aspecto debe tenerse en cuenta la necesidad, puesta de manifiesto por la DG Biodiversidad, de compartir los trazados y los apoyos con otras líneas hasta el límite de capacidad técnica. También se tendrá en cuenta la colindancia directa de los recintos de las plantas fotovoltaicas a las que daría servicio la línea objeto del Plan Especial con los de otras plantas fotovoltaicas en tramitación.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. También debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y acotadas, respecto a la arista exterior de la explanación, las zonas de dominio público y de protección de las carreteras autonómicas. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las instalaciones con las carreteras autonómicas. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (de abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger entre las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito territorial, las que corresponden a las infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II, reflejando la calificación urbanística que les corresponda (Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, Saneamiento o Comunicaciones, según el caso). En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el borrador del plan especial presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

En Anchuelo, no se tiene en cuenta que parte de la línea se ubicaría en Suelo No Urbanizable interés agrario o forestal. Por otra parte, en Suelo No Urbanizable Protegido por su Interés Paisajístico o de Vistas podría no quedar justificada la compatibilidad de la línea de evacuación con el planeamiento, ya que, al atravesar aquella los cerros cercanos al núcleo urbano de Anchuelo, sería visible desde este y desde las carreteras y caminos cercanos.

En Villalbilla, no se tiene en cuenta que la infraestructura afecta a Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias (sobre la traza de la Colada de Alcalá). Tampoco se tiene en cuenta que la línea atravesaría el ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias “Fábrica de Arlita”, aprobada el 28/01/2016, y que clasificó los suelos afectados como Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase III.1 y Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano. En consecuencia, no se ha analizado la compatibilidad con la normativa urbanística municipal para todas estas categorías de suelo omitidas.

En Alcalá de Henares, no se tiene en cuenta que el trazado de la línea RD2 45 kV, aunque solo en unas decenas de metros, afectaría al ámbito del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de “Ampliación del vertedero de residuos sólidos urbanos de la Unidad Técnica de Gestión número 1”, aprobado definitivamente el 28 de marzo de 2006 (BOCM 27/04/2006), discurriendo sobre Suelo No Urbanizable Común calificado por el Plan Especial como Red Supramunicipal de servicios urbanos. Tampoco tiene en cuenta la documentación que esa misma línea afecta a Suelo No Urbanizable con Especial Protección ecológica definido en torno al río Henares, dentro de la ZEC. La parte final del trazado aéreo y el comienzo del tramo soterrado afectan al suelo calificado como “Sistemas Generales a captar por la CAM” que, tras el cruce de la M-300, coincide con el parque “Arboreto Mediterráneo Dehesa del Batán”, circunstancia que tampoco se considera en el documento presentado. Por último, el promotor no considera, que, al norte del Arboreto, el trazado soterrado discurre por la avenida de los Reyes Católicos y la avenida Nuestra Señora de Belén, dentro de un ámbito de suelo urbano consolidado de uso residencial. En todas las categorías de suelo citadas falta el análisis de compatibilidad con la normativa urbanística.

En Loeches, no se tiene en cuenta que las infraestructuras afectan Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias (la línea RT1 132 kV cruza la Vereda de Loeches, en la zona en que el trazado de la vía pecuaria coincide con el de la M-225) y al Sector 4 “Valdepozuelo”. Sobre este último ámbito discurre la parte final del tramo aéreo de la LAT RT1 132 kV y todo el tramo soterrado de la misma, que finaliza junto a la Subestación. El sector 4 “Valdepozuelo” contó con un Plan Parcial aprobado definitivamente que fue anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STSJM nº 1286 de 17/07/2008) tras el recurso interpuesto por Red Eléctrica de España, confirmada por el Tribunal Supremo en 2012. Posteriormente la Modificación Puntual nº 1 de las NNSS, aprobada definitivamente por Orden 2122/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM 12/11/2014) recuperó la ordenación pormenorizada del Plan Parcial anulado. Según la MP nº1 los terrenos habían alcanzado la clasificación de suelo urbano consolidado. El trazado de la línea parece situarse íntegramente dentro de los pasillos eléctricos definidos dentro del sector.

En lo relativo a Loeches, cabe indicar también que la línea RT1 132 kV afectaría al ámbito de la “Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Loeches para la delimitación de un sector en el suelo urbanizable de uso global Actividades Industriales y Servicios (AIS) e introducción de su ordenación pormenorizada”. Concretamente afectaría al subámbito este de la Modificación Puntual, al norte de la carretera M-225, justo antes de su unión con la M-206 (al norte del polígono industrial Prado Concejil, que queda al sur de la M-225), en terrenos clasificados como SNUEP de interés edafológico. Como antecedente respecto a este planeamiento consta en los archivos del Área de Análisis Ambiental la emisión de Declaración Ambiental Estratégica de fecha 16/12/2021 y número de referencia 10/645262.9/21 en el expediente SIA 21/046 (PCEA 10-UB2-00049.3/2021).

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que exigen importantes cambios en el trazado.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

También deberán tenerse en cuenta las sugerencias presentadas por algunos de los ayuntamientos afectados. El Ayuntamiento de **Anchuelo** entiende que el paso de la línea por los cerros situados al sur del pueblo, clasificados como SNUP de interés paisajístico o de vistas, es incompatible con la normativa urbanística municipal, que exigiría el soterramiento, que también podría tener un fuerte impacto ambiental, al sustentar dichos terrenos hábitats de interés comunitario.

El Ayuntamiento de **Torres de la Alameda** expresa que la información urbanística presentada en el borrador del PEI no es correcta, porque no tiene en cuenta modificaciones de las NNSS en terrenos cercanos a las líneas propuestas, por lo que debe actualizarse. Rechaza la alternativa propuesta por discurrir demasiado cerca de los sectores SAU 5 y SAU 6 y de zonas edificadas, en particular sobre el diseminado al este del municipio. También considera que puede estrangular los futuros desarrollos urbanos.

El Ayuntamiento de **Villalbilla** considera que las líneas no deben ocupar los Suelos No Urbanizables de Protección Especial. En particular, expone que el SNUP de interés edafológico está integrado por las tierras más interesantes para el cultivo agrícola, que no deben ser invadidas. Pide que las líneas deben respetar franjas de terreno suficientes para evitar la afección a terrenos protegidos como montes preservados y zonas con valor paisajístico. Considera igualmente que no se debe afectar a la Reserva de Red Regional, paralela a la carretera M-204 y a la línea del AVE y que las líneas deben alejarse del suelo urbano, por el impacto y alarma social que generan, además de poder suponer un obstáculo al futuro desarrollo urbanístico.

El Ayuntamiento de **Alcalá de Henares** pide que se estudie la posibilidad de que el trazado de la línea eléctrica siga el pasillo de la carretera M-300.

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento, la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

El borrador del PEI que aquí se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en su ámbito territorial. En la próxima fase el Plan Especial deberá incluir las normas urbanísticas y condiciones de uso, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el Plan.

De acuerdo con lo manifestado por la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, es aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas

en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

La Subdirección General de Producción Agroalimentaria ha manifestado la conveniencia que se mantenga el uso agrario, y por tanto no sean ocupadas por las infraestructuras, en las tierras de mayor productividad agraria, las de las clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), en las tierras catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que con frecuencia la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas tierras ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental y paisajística como olivar, viñedo o almendro. También se debe tener en cuenta el impacto paisajístico de la nueva actividad frente al uso agrario. En consecuencia, se consultarán los recursos de información que se especifican en el citado informe de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria para poner de manifiesto el impacto del Plan Especial sobre el uso agrario del suelo. El Plan Especial deberá minimizar la afección a la actividad de producción agroalimentaria evitando en lo posible la ocupación de las tierras arriba señaladas, y así deberá ponerse de manifiesto en el estudio ambiental estratégico.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección a algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse **modificaciones en los caminos**, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a



efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la Línea de alta tensión cruza el espacio Red Natura 2000 ZEC “Cuenca de los Ríos Jarama y Henares”. Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En especial se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario 3150, 3280, 92A0 y 92D0, para los que la D. G. Biodiversidad considera según el borrador del Plan Especial que existiría una afección apreciable (5100 m2 de superficie de HIC afectada).

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados

por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, el estudio ambiental estratégico deberá aportar estimaciones de los movimientos de tierras y de los residuos de nivel I y II a generar en el ámbito del plan especial, y se indicará el tipo de gestión prevista de los residuos.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

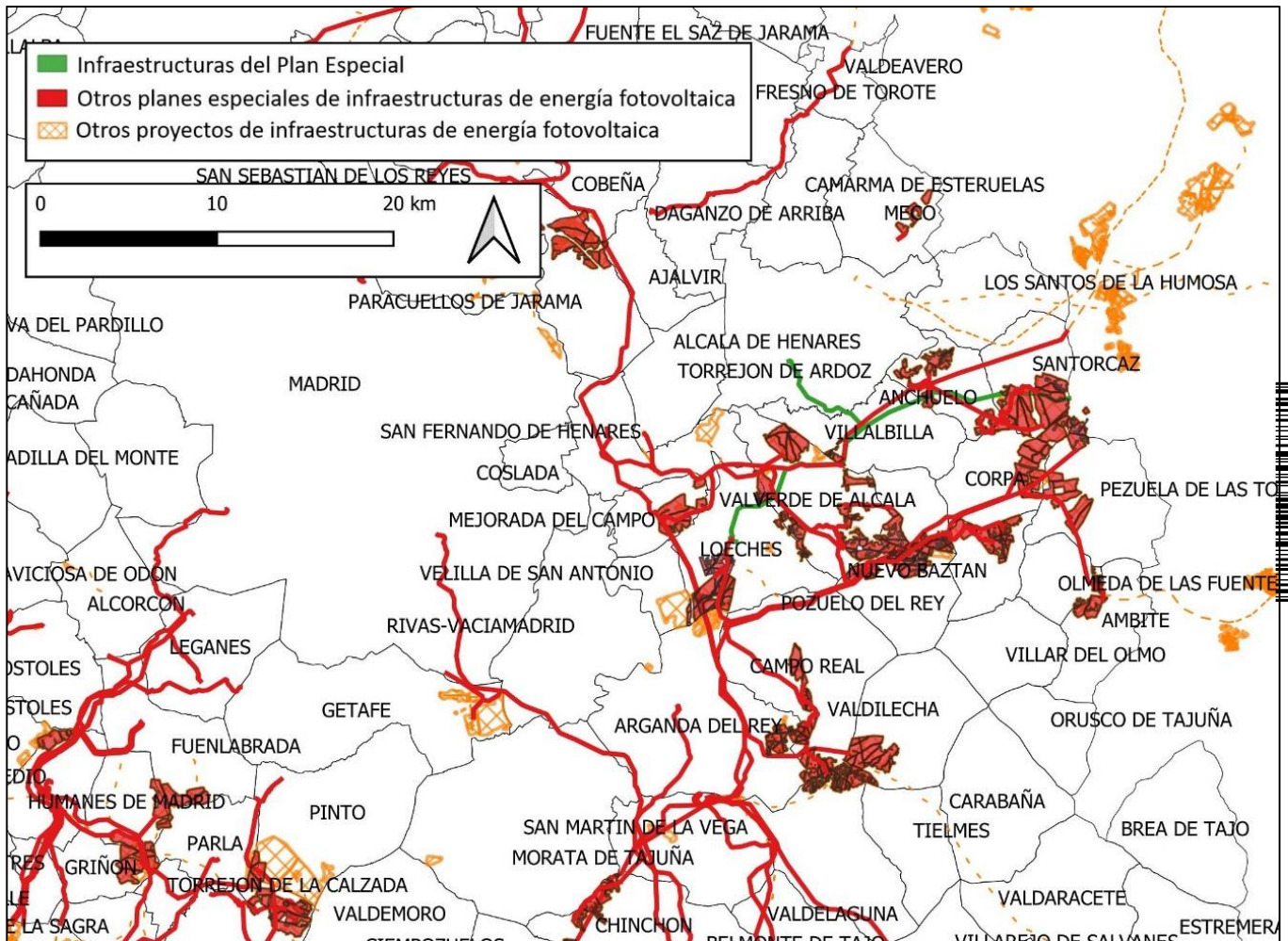
Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).

- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala local, comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por encontrarse cercanos, poniendo de manifiesto que en estos municipios se ha producido una proliferación de propuestas de infraestructuras para energía fotovoltaica, tanto plantas generadoras con sus subestaciones como las líneas de evacuación hasta las subestaciones de Anchuelo, Loeches, San Fernando de Henares o Alcalá. Se puede destacar el caso de Santorcaz, donde los borradores de planes especiales han propuesto unas 873 ha de superficie de plantas fotovoltaicas (31 % de la superficie de todo el término municipal); además, límite a los recintos de las PSFV RT1 y RD2 en Pioz (Guadalajara) encontramos una superficie de plantas fotovoltaicas prácticamente continua en municipios de Madrid que asciende a unas 1.800 ha (expedientes 21/091, 21/091, 21/230), a la que se sumarían los recintos de las plantas RT1 y RD2 en contiguos a la PSFV Maladeta del 21/092. Otro ejemplo sería el municipio de Anchuelo, en el que a los 4340 m de la línea compartida RT1 RD2 de este expediente se suman otras cinco líneas aéreas a 220 ó 400 kV sumando una longitud total de 14,42 km en el municipio. En definitiva, se puede deducir de todo ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 51 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,8 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

La Dirección General de Biodiversidad considera específicamente que las instalaciones del PEI deben ser estudiadas incluidas en el conjunto de actuaciones proyectadas en su entorno, dado que existen otras instalaciones fotovoltaicas próximas que previsiblemente pueden incrementar los problemas asociados a la pérdida de hábitat y de interconexión de territorios para la fauna.

Para evaluar los efectos ambientales del Plan Especial, se deben analizar todos los accesos a los apoyos teniendo en cuenta criterios ambientales.

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

Tal y como se indica en la contestación dada por la Subdirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), tanto durante la fase de ejecución de las obras como durante la fase de explotación de la infraestructura.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Esto se tendrá en cuenta especialmente en cuanto a la urbanización Gurugú, en Villalbilla, junto al límite con Alcalá de Henares, que se encuentra a menos de 50 m de una de la LAT RD2 45 kV.

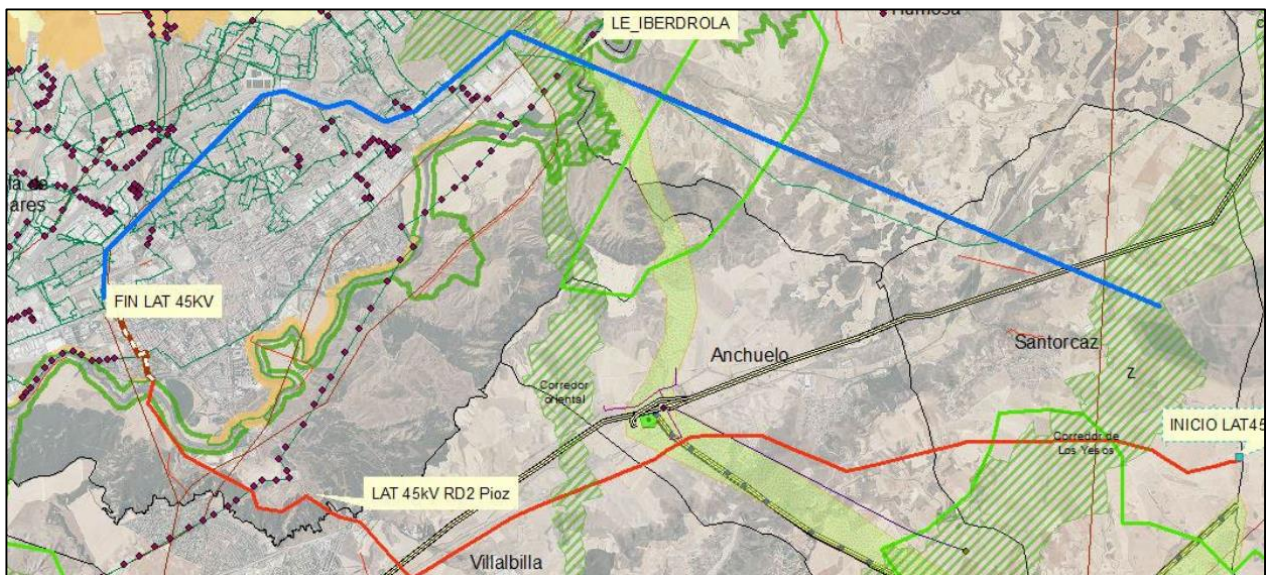
En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales considera que es necesario, en primer lugar, justificar que la evacuación de la energía producida en las plantas solares no puede realizarse en una subestación del sistema de transporte más cercana al lugar de producción de la energía, tal y como se detalla en el epígrafe 4.8 del documento de alcance. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

Respecto a la ubicación de las infraestructuras:

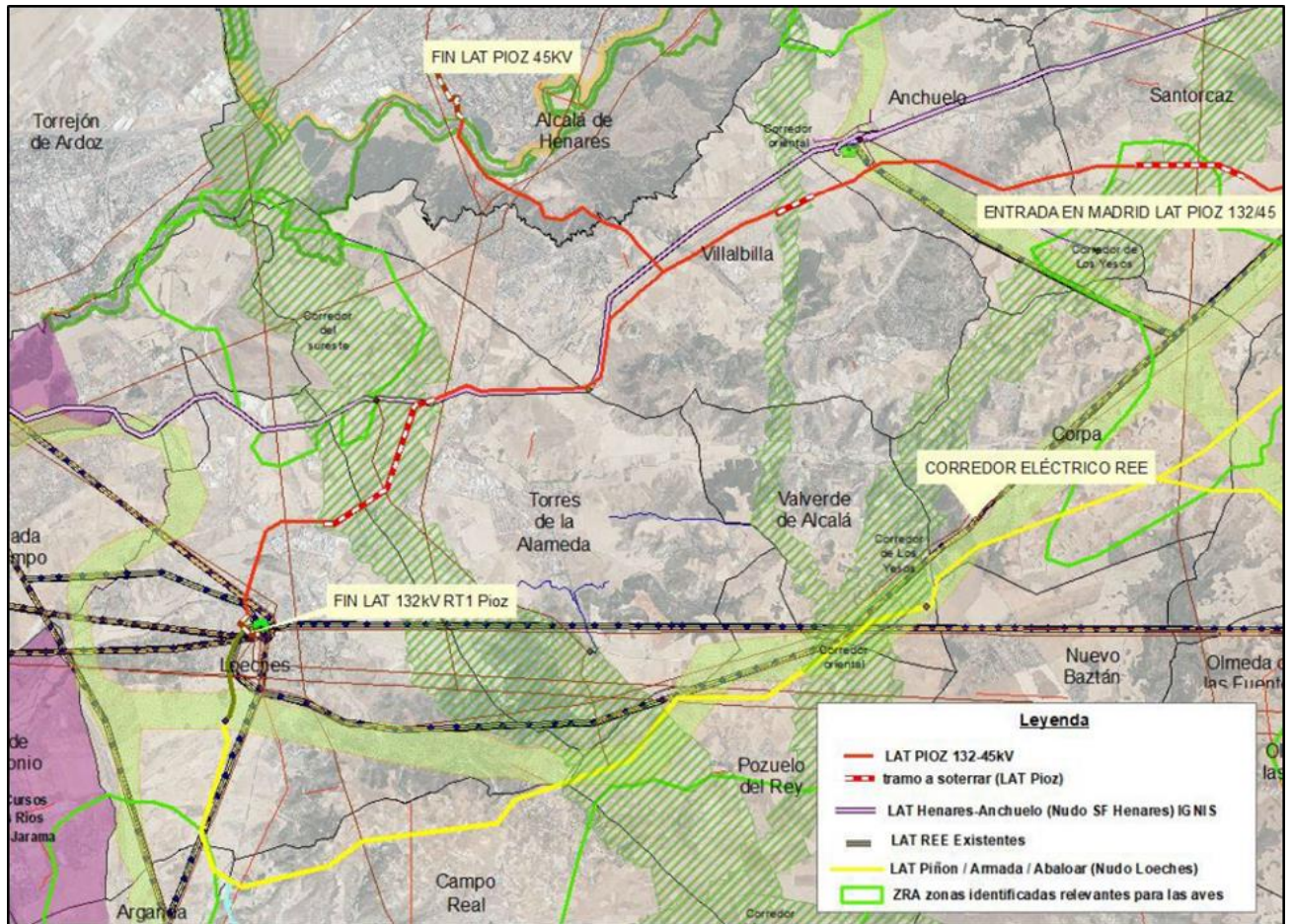
Para que la instalación de las plantas solares no sea un obstáculo continuo para la fauna terrestre, se deben definir zonas de paso entre plantas que afectan a la Comunidad de Madrid con una anchura mínima de 500 metros.

En caso de ejecución de la línea de evacuación objeto del PEI, los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir la línea de evacuación con estructuras ya ejecutadas o en proyecto, o en su defecto, justificar su imposibilidad técnica.

En este sentido, como señala la DG Biodiversidad, debe contemplarse la posibilidad de que la línea RD2 hasta la SET Alcalá I comparta trazado con la línea existente de Iberdrola, con origen y destino próximos, según la imagen del informe que se reproduce a continuación.



En cuanto a la nueva línea RT1 hasta la SET Loeches, debe tenerse en cuenta su trazado es similar o casi-paralelo a otras líneas existentes (LAT 400 kV FUENTES DE LA ALCARRIA LOECHES de REE que discurre más al sur, por un corredor de infraestructuras pero prácticamente con el mismo origen y destino que la línea LAT RT1 132 kV) o en proyección (promotores IGNIS y Qenergys), como la línea de evacuación del Proyecto Pfo-182 y otros que une la SET Hojarasca, en Guadalajara, con las SET Ardoz REE, en Torrejón de Ardoz, y San Fernando Renovables, en San Fernando de Henares. Esta línea, ha sido incluida, en varios tramos, en los planes especiales con números de expediente SIA 21/088, 21/087 (promovidos por Tejo Solar) y 21/085 (promovido por Ignis SL) Esta línea entra en Madrid por Santorcaz, a unos 3,7 km al norte del tramo compartido RT1 y RD2 y va aproximándose hasta unos 500 m al oeste de Anchuelo. Después, discurren aproximadamente en paralelo llegando a situarse a unos 40 m de distancia durante unos 4,5 km, entre las proximidades del AVE en Villalbilla y hasta cruzar la M-224 en Torres de la Alameda) según imagen del informe de la DG Biodiversidad:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000821790776780924004**

Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, de conformidad con la normativa vigente y de aplicación en el área de actuación, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a los siguientes condicionantes:

- Se procurará plantear el trazado de la línea de evacuación de modo que se minimice la afección sobre los montes consorciados existentes en el área del PEI.
- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento sobre medidas compensatorias para la avifauna esteparia de 27 de abril de 2022 adjunto al informe de la DG Biodiversidad.
- El cruce con el río Henares se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras ya existentes, como autopistas, autovías y ferrocarriles).

- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea donde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I del informe de la DG Biodiversidad se especifican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Respecto a la protección de la flora:

Se evitará la tala del arbolado, así como las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

Se respetarán, en todo caso, los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de la fauna:

En el caso de aprobación definitiva del Plan Especial, en la ejecución de las obras se evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Esto será especialmente indicado en aquellos trabajos que afecten al entorno de los apoyos 52-tramo soterrado-86, para evitar molestias a la fauna.

Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

Para los tramos que vayan en aéreo después de considerar los condicionantes incluidos en el presente informe, se instalarán salvapájaros, del tipo espiral como indica el promotor.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En cuanto al fin de la actividad, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden



el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la D. G. Biodiversidad.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta igualmente las áreas auxiliares y los accesos cuya consideración resulta necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afectación de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a su informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en lo relativo a la definición y valoración de alternativas. En primer lugar, es necesario justificar que no es viable la alternativa de evacuar la energía en una subestación del sistema de transporte más cercana al emplazamiento de las plantas fotovoltaicas. En este sentido, el promotor deberá justificar la necesidad de comunicar la PSFV RD2 con la subestación Alcalá I. Respecto a la SET Loeches REE como final de la línea RT1 132 kV se indica que cuenta con un trámite de concesión de enganche, pero no se conocen los motivos que llevan a finalizar la línea RD2 45 kV en Alcalá I, cuando hay otras subestaciones anteriores que técnicamente pueden asumir una línea de 45 kV.

Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por (autopistas, autovías y ferrocarriles).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacionambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.asp

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya todo o parte de alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón "*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*"

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único, en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Tal y como indica la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, incluyendo en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, siempre que sea técnicamente viable, la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

En el caso de las plantas fotovoltaicas, especialmente en el caso de que finalmente se ubiquen en parte en el territorio de la Comunidad de Madrid, según lo indicado en el epígrafe 4.1, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de censos de fauna tanto sobre la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la infraestructura, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por las PSFV. Como en el caso de las líneas eléctricas, el seguimiento ambiental de las plantas se plasmará en informes anuales que se remitirán a la DG Biodiversidad durante todo el periodo útil de la infraestructura.

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento** de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.



La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Henares). Igualmente se tendrán en cuenta en el Plan de Gestión de Plagas las posibles incidencias y denuncias de la población al respecto, por si fuese necesario aplicar un Diagnóstico de Situación, que permita identificar los riesgos existentes y futuros. En caso de que se detectara la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones con el programa de plagas implantado por este.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y de las plantas fotovoltaicas. En principio, el borrador de Plan Especial no ha contemplado subestaciones en la Comunidad de Madrid. En cuanto a las plantas fotovoltaicas, estas se situarían según los documentos de texto en Pioz (Guadalajara), aunque según la cartografía digital podrían afectar a pequeñas superficies en Santorcaz. En definitiva, en la próxima fase, si la totalidad o cualquier parte de alguna de las plantas o subestaciones afectan a la Comunidad de Madrid, deberá realizarse en dichos ámbitos de Madrid el estudio de caracterización de la calidad del suelo.

En su caso, el estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del *Plan Especial de Infraestructuras (PEI-Pfot-Pioz-177) referente a las líneas eléctricas de evacuación RT132 y RD2 45kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2*, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Ayuntamiento de Anchuelo.
- Ayuntamiento de Villalbilla.
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética